



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA
SUSCRITO ENTRE ARGENTINA Y BRASIL EN
EL SECTOR DE BIENES ALIMENTICIOS
INDUSTRIALIZADOS

ALADI/AAP.CE/12
16 de setiembre de 1988

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil, acreditados por sus Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación;

CONSIDERANDO La importancia estratégica y económica de la producción de bienes alimenticios industrializados en ambos países y la posibilidad de crecimiento, especialización y mejoramiento tecnológico que se obtendrían a partir de un esfuerzo de integración entre las industrias de alimentos de Argentina y Brasil;

La posibilidad de lograr mayores economías de escala y niveles de especialización en la industria de alimentos, que beneficien a los consumidores de ambos países a través de una mejora en los niveles de precio, calidad y abastecimiento;

La necesidad de integrar y fortalecer a la industria alimenticia de ambos países, a través de la formulación de estrategias y emprendimientos comerciales e industriales conjuntos, con el objetivo de satisfacer adecuadamente los mercados locales, como así también acceder a terceros mercados; y

La necesidad de generar mecanismos graduales que permitan la complementación e integración en materia de inversión, mejoramiento tecnológico, industrialización y comercialización de bienes alimenticios procesados en ambos países.

ACUERDAN:

Suscribir un Acuerdo de Complementación Económica en el sector de bienes alimenticios industrializados, que se registrará por las normas del Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros, en cuanto fueren aplicables, y por las disposiciones que a continuación se establecen:

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1o.- El presente Acuerdo comprende el universo de bienes alimenticios industrializados, clasificados de conformidad con la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) que se registran en el Anexo I de este Acuerdo.

//

Artículo 2o.- Los países signatarios conformarán a partir del universo de bienes alimenticios industrializados, una "lista común" de bienes que gozarán de los beneficios a que se refiere el artículo 7o.

Artículo 3o.- Los países signatarios ampliarán semestralmente la "lista común de bienes alimenticios industrializados", mediante negociaciones entre ambos Gobiernos realizadas con la finalidad de incluir en dicha lista productos comprendidos en el universo de bienes a que se refiere el artículo 1o.

Artículo 4o.- A los efectos previstos en el artículo anterior, los países signatarios establecen como objetivo a ser alcanzado a fines del año 1993, que la "lista común de bienes alimenticios industrializados" represente por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de los productos seleccionados en el universo de bienes alimenticios industrializados que se hubiere acordado.

Artículo 5o.- Con la finalidad de crear condiciones adecuadas de inversión, modernización e intercambio, la "lista común" negociada en el marco del presente Acuerdo no será modificada con el objeto de excluir productos o establecer restricciones al intercambio de los productos incluidos en la misma.

CAPITULO II

Integración y complementación industrial y comercial del sector

Artículo 6o.- A los efectos de promover la complementación e integración industrial y comercial en el sector de bienes alimenticios industrializados, los países signatarios acuerdan la adopción de las siguientes medidas:

- a) Exclusión de la aplicación de restricciones no arancelarias o de gravámenes adicionales de efectos equivalentes a un derecho aduanero u otros similares, a las importaciones. Se entenderá por "restricciones" toda medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la cual un país signatario impida o dificulte, por decisión unilateral sus importaciones;
- b) Reducción a cero (0) del arancel aplicable a las importaciones de los productos incluidos en la "lista común de bienes alimenticios industrializados";
- c) Reducción a cero (0) del arancel aplicable a las importaciones de los productos antes señalados con cuotas anuales crecientes que se establecerán por un período no menor de 2 (dos) años a partir de la firma del presente Acuerdo. Dichas cuotas se podrán ampliar, de común acuerdo entre los dos Gobiernos, en forma transitoria o permanente, antes del cumplimiento del período establecido; y
- d) Compatibilización de controles fitosanitarios y bromatológicos.

Los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República Argentina establecerán un Grupo de Trabajo que, a partir de la suscripción del presente Acuerdo, proponga las medidas que aseguren el cumplimiento de lo establecido en este literal, antes del 31 de diciembre de 1988. Mientras no se realice dicha compatibilización, cada uno de los países signatarios aceptará los controles fitosanitarios y bromatológicos aplicados por su contraparte.

//

//

CAPITULO III

Programa de liberación

Artículo 7o.- Los productos incluidos en la "lista común de bienes alimenticios industrializados" que se registra en el Anexo II de este Acuerdo, gozarán de los beneficios establecidos en los literales a) y d) del artículo 6o.

Los países signatarios optarán, asimismo, por la aplicación, a dichos productos, de los tratamientos a que se refieren los literales b) o c) del referido artículo.

Artículo 8o.- Los países signatarios garantizarán la eficacia de las preferencias recíprocas acordadas para el intercambio de los productos incluidos en la lista común, con la finalidad de viabilizar el funcionamiento del presente Acuerdo.

CAPITULO IV

Régimen de origen

Artículo 9o.- El tratamiento acordado para la importación de los productos comprendidos en la "lista común de bienes alimenticios industrializados", alcanzará exclusivamente a los productos calificados como originarios del territorio de los países signatarios de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo y con el Régimen General de Origen de la Asociación en cuanto fuera aplicable.

Artículo 10.- El porcentaje en valor de las materias primas de origen agropecuario importadas desde países no signatarios del presente Acuerdo, utilizadas en la elaboración de los productos de la "lista común", no podrá superar el 20% (veinte por ciento) del precio del producto, calculado comparando el precio FOB de las materias primas importadas con el precio FOB de referencia internacional del producto terminado.

CAPITULO V

Expansión equilibrada del intercambio

Artículo 11.- El intercambio que generen los productos incluidos en la lista común se mantendrá en equilibrio dinámico siempre que el superávit comercial anual, cuando se verifique por dos años consecutivos, no supere el mayor de los dos índices siguientes:

- a) Un 20% (veinte por ciento) adicional al promedio del valor de los superávits de los últimos cinco años en el intercambio bilateral de los productos incluidos en la lista común; y
- b) El 10% (diez por ciento) del promedio del valor del comercio bilateral global de los últimos cinco años correspondiente a los productos incluidos en el Anexo I del presente Acuerdo.

//

//

CAPITULO VI

Régimen de consulta

Artículo 12.- Los países signatarios establecerán, a pedido de cualquiera de ellos, una instancia de consulta sobre los efectos que posibles medidas de política económica, tales como modificaciones de la política cambiaria; de la política de exportaciones y/o aduanera, tengan sobre el intercambio de los bienes incluidos en la lista común del presente Acuerdo. De la consulta podrán resultar medidas a adoptar por uno o por ambos Gobiernos con el objeto de neutralizar los referidos efectos.

CAPITULO VII

Adhesión

Artículo 13.- El presente Acuerdo está abierto a la adhesión, previa negociación, de los restantes países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración.

La adhesión se formalizará una vez negociados los términos de la misma entre los países signatarios y el país adherente, mediante la suscripción de un "Protocolo de Adhesión" que entrará en vigor treinta días después de su depósito en la Secretaría General de la Asociación.

CAPITULO VIII

Convergencia

Artículo 14.- Los países signatarios examinarán la posibilidad de proceder a la multilateralización progresiva de los tratamientos establecidos en el presente Acuerdo, con ocasión de la Conferencia de Evaluación y Convergencia a que alude el artículo 33 del Tratado de Montevideo 1980.

CAPITULO IX

Denuncia

Artículo 15.- Cualquiera de los países signatarios podrán desligarse del presente Acuerdo comunicando su decisión al otro país signatario con noventa días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaría General de la Asociación.

//

//

A partir de la formalización de la denuncia, cesarán automáticamente para el país denunciante, los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo, excepto en cuanto se refiere al tratamiento recibido y otorgado para la importación de los bienes incluidos en la "lista común de bienes alimenticios industrializados", los cuales continuarán vigentes por el término de un año contado a partir del depósito del instrumento de denuncia o por el término que los países signatarios acuerden.

CAPITULO X

Vigencia

Artículo 16.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 10. de septiembre de 1988.

//

//

ANEXO I

UNIVERSO DE BIENES ALIMENTICIOS INDUSTRIALIZADOS

//

NALADI	Description
02.01	CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES DE LOS ANIMALES COM- PRENDIDOS EN LAS POSICIONES 01.01 A 01.04, AMBAS INCLUSIVE, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS
02.01.1	CARNES
02.01.1.00	DE VACUNO
02.01.1.03	FRESCA O REFRIGERADA, DESHUESADA
02.01.1.04	CONGELADA, DESHUESADA
02.01.1.10	DE OVINO
02.01.1.11	FRESCA O REFRIGERADA
02.01.1.12	CONGELADA
02.01.1.20	DE CAPRINO
02.01.1.21	FRESCA O REFRIGERADA
02.01.1.22	CONGELADA
02.01.1.30	DE CERDO
02.01.1.31	FRESCA O REFRIGERADA
02.01.1.32	CONGELADA
02.01.1.40	DE CABALLO
02.01.1.41	DE CABALLO
02.01.1.90	LOS DEMAS
02.01.1.91	DE ASNO
02.01.1.99	LOS DEMAS
02.02	AVES DE CORRAL MUERTAS Y SUS DESPOJOS COMESTIBLES (EXCEPTO LOS HIGADOS), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS
02.02.0.01	CARNES
02.03	HIGADOS DE AVES FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA
02.03.2	SALADOS O EN SALMUERA
02.03.2.01	DE GANSO
02.03.2.99	LOS DEMAS
02.04	LAS DEMAS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS
02.04.1	CARNES
02.04.1.01	DE BALLENA
02.04.1.02	DE CONEJO
02.04.1.03	DE TORTUGA

SOLO DESHUESADA Y TROCEADA

SOLO TROCEADA

SOLO DESHUESADA Y TROCEADA

NALADI	D e s c r i p c i o n
02.04.1.04	DE ERIZOS DE MAR
02.04.1.99	LOS DEMAS
02.05	TOCINO, CON EXCLUSION DEL QUE TENGA PARTES MAGRAS (ENTREVERADO), GRASAS DE CERDO Y GRASAS DE AVES DE CORRAL SIN PRENSAR NI FUNDIR, NI EXTRAIDAS POR MEDIO DE DISOLVENTES, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS
02.05.1	TOCINO
02.05.1.01	FRESCO, REFRIGERADO O CONGELADO EXCEPTO FRESCA Y REFRIGERADA
02.05.1.02	SALADO O EN SALMUERA
02.05.1.03	SECO O AHUMADO
02.05.2	GRASA DE CERDO
02.05.2.01	FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA EXCEPTO FRESCA Y REFRIGERADA
02.05.2.02	SALADA O EN SALMUERA
02.05.2.99	LOS DEMAS
02.05.3	GRASA DE AVES DE CORRAL
02.05.3.01	FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA EXCEPTO FRESCA Y REFRIGERADA
02.05.3.02	SALADA O EN SALMUERA
02.05.3.99	LOS DEMAS
02.06	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES DE CUALQUIER CLASE (CON EXCLUSION DE LOS HIGADOS DE AVES), SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS
02.06.1	TOCINO ENTREVERADO Y JAMONES
02.06.1.01	TOCINO ENTREVERADO
02.06.1.02	JAMONES
02.06.2	CARNE
02.06.2.01	DE CERDO
02.06.2.02	DE VACUNO
02.06.2.03	DE OVINO
02.06.2.99	LOS DEMAS
02.06.3	DESPOJOS
02.06.3.00	LENGUAS
02.06.3.01	DE CERDO
02.06.3.02	DE VACUNO

NALADI	D e s c r i p c i o n
02.06.3.03	DE OVINO
02.06.3.90	LOS DEMAS
02.06.3.91	DE CERDO
02.06.3.99	LOS DEMAS
03.01	PESCADOS FRESCOS (VIVOS O MUERTOS), REFRIGERADOS O CONGELADOS
03.01.2	PESCADOS MUERTOS (EXCEPTO LOS FILETES)
03.01.2.01	FRESCOS O REFRIGERADOS
03.01.2.02	CONGELADOS
] SOLO EVISCERADOS, Y/O PICADOS O MOLIDOS	
03.01.3	FILETES DE PESCADO FRESCO O REFRIGERADO
03.01.3.01	FILETES DE PESCADO FRESCO O REFRIGERADO
03.01.4	FILETES DE PESCADO CONGELADO
03.01.4.01	FILETES DE PESCADO CONGELADO
03.02	PESCADOS SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; PESCADOS AHUMADOS, INCLUSO COCIDOS ANTES O DURANTE EL AHUMADO
03.02.0.01	SALADOS O EN SALMUERA
03.02.0.02	SECOS
03.02.0.03	AHUMADOS
03.02.0.04	HARINA DE PESCADO PROPIA PARA EL CONSUMO HUMANO
03.02.0.05	BACALAO (EXCEPTO LOS FILETES) SECO, INCLUSO SALADO
03.03	CRUSTACEOS Y MOLUSCOS (INCLUSO SEPARADOS DE SU CAPAZON O CONCHA), FRESCOS (VIVOS O MUERTOS), REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS SIN PELAR, SIMPLEMENTE COCIDOS EN AGUA
03.03.2	CONGELADOS
03.03.2.01	LANGOSTAS
03.03.2.02	LANGOSTINOS
03.03.2.03	CAMARONES
03.03.2.04	CENTOLLAS
03.03.2.05	LOCOS
03.03.2.06	CARACOLES
03.03.2.99	LOS DEMAS

NALADI	Descripcion
03.03.3	SECOS, SALADOS O EN SALMUERA
03.03.3.01	LANGOSTAS
03.03.3.02	LANGOSTINOS
03.03.3.99	LOS DEMAS
03.03.9	OTROS
03.03.9.02	HARINA DE CRUSTACEOS PROPIA PARA EL CONSUMO HUMANO
04.01	LECHE Y NATA, FRESCAS, SIN CONCENTRAR NI AZUCARAR
04.01.1	LECHE
04.01.1.01	FRESCA, ESTE O NO PASTEURIZADA O ESTERILIZADA
04.01.1.02	PEPTONIZADA, HOMOGENEIZADA, MATERNIZADA O HUMANIZADA
04.01.1.99	LOS DEMAS
04.01.2	NATA (CREMA DE LECHE)
04.01.2.01	FRESCA, ESTE O NO PASTEURIZADA O ESTERILIZADA
04.01.2.02	PEPTONIZADA, HOMOGENEIZADA, MATERNIZADA O HUMANIZADA
04.01.2.99	LOS DEMAS
04.02	LECHE Y NATA, CONSERVADAS, CONCENTRADAS O AZUCARADAS
04.02.1	LECHE CON O SIN AZUCAR (EXCEPTO EL SUERO)
04.02.1.00	EN ESTADO LIQUIDO O SEMI-SOLIDO
04.02.1.01	CONCENTRADA, EVAPORADA, CONDENSADA
04.02.1.09	LOS DEMAS
04.02.1.10	EN ESTADO SOLIDO (POLVO O GRANULOS) CON UN CONTENIDO EN PESO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR O IGUAL A 1,5%
04.02.1.11	DESCREMADA O DESNATADA
04.02.1.19	LOS DEMAS
04.02.1.20	EN ESTADO SOLIDO (POLVO O GRANULOS) CON UN CONTENIDO EN PESO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR A 1,5%
04.02.1.21	ENTERA
04.02.1.22	ESPECIAL PARA ALIMENTACION INFANTIL
04.02.1.29	LOS DEMAS
04.02.1.30	EN ESTADO SOLIDO, PRESENTADA EN FORMA DISTINTA DE POLVO O GRANULOS
04.02.1.31	EN ESTADO SOLIDO, PRESENTADA EN FORMA DISTINTA DE

NALADI	D e s c r i p c i o n
04.02.1.31	(Cont.) POLVO O GRANULOS
04.02.2	NATA (CREMA DE LECHE)
04.02.2.01	EN POLVO O GRANULOS CON UN CONTENIDO EN PESO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR A 1.5%
04.02.2.02	PRESENTADA EN FORMA DISTINTA DE POLVO O GRANULOS
04.02.3	SUERO DE LECHE (LACTOSUERO)
04.02.3.01	SUERO DE LECHE (LACTOSUERO)
04.03	MANTEQUILLA
04.03.0.01	MANTEQUILLA (MANTECA DE LECHE DE VACA, MANTECA DULCE), FRESCA, SALADA O FUNDIDA
04.03.0.02	GRASA DE MANTEQUILLA DESHIDRATADA ("BUTTER-OIL")
04.03.0.99	LOS DEMAS
04.04	QUESOS Y REQUESON
04.04.1	DE PASTA BLANDA
04.04.1.01	TIPO COLONIA
04.04.1.99	LOS DEMAS
04.04.2	DE PASTA SEMI-DURA
04.04.2.01	CHEDDAR (QUESO AMERICANO)
04.04.2.99	LOS DEMAS
04.04.3	DE PASTA DURA
04.04.3.01	PARMESANO
04.04.3.02	ROMANO
04.04.3.99	LOS DEMAS
04.04.4	QUESOS TIPICOS
04.04.4.01	GORGONZOLA
04.04.4.02	ROQUEFORT O AZUL
04.04.4.99	LOS DEMAS
04.04.9	OTROS
04.04.9.01	REQUESON (RICOTA)
04.04.9.99	LOS DEMAS
04.05	HUEVOS DE AVE Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, DESECADOS O CONSERVADOS DE OTRA FORMA, AZUCARADOS O NO
04.05.1	HUEVOS
04.05.1.00	CON CASCARA
04.05.1.02	PARA CONSUMO, SALVO FRESCO O REFRIGERADO

NALADI	Descripcion
04.05.1.90	LOS DEMAS
04.05.1.99	LOS DEMAS, SOLO PARA USO ALIMENTICIO
04.05.2	YEMAS
04.05.2.01	YEMAS, SOLO PARA USO ALIMENTICIO
04.06	MIEL NATURAL
04.06.0.01	MIEL NATURAL
04.07	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES
04.07.0.01	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES
07.02	LEGUMBRES Y HORTALIZAS, COCIDAS O SIN COCER, CONGELADAS
07.02.0.01	ARVEJAS
07.02.0.02	ESPARRAGOS
07.02.0.03	ESPINACAS
07.02.0.04	REMOLACHA (BETARRAGA)
07.02.0.99	LOS DEMAS
07.03	LEGUMBRES Y HORTALIZAS EN SALMUERA O PRESENTADAS EN AGUA SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS QUE ASEGUREN PROVISIONALMENTE SU CONSERVACION, PERO SIN ESTAR ESPECIALMENTE PREPARADAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO
07.03.0.01	ACEITUNAS
07.03.0.02	ALCAPARRAS
07.03.0.03	CEBOLLAS
07.03.0.04	PEPINOS Y PEPINILLOS
07.03.0.05	TOMATES
07.03.0.06	ZANAHORIAS
07.03.0.99	LOS DEMAS
07.04	LEGUMBRES Y HORTALIZAS, DESECADAS, DESHIDRATADAS O EVAPORADAS, INCLUSO CORTADAS EN TROZOS O RODAJAS O BIEN TRITURADAS O PULVERIZADAS, SIN NINGUNA OTRA PREPARACION
07.04.0.01	AJOS
07.04.0.02	HONGOS (CALLAMPAS, SETAS)

NALADI	D e s c r i p c i o n	
07.04.0.99	LOS DEMAS	
08.01	DATILES, PLATANOS, PIÑAS (ANANAS), MANGOS, MANGOSTANES, AGUACATES, GUAYABAS, COCOS, NUECES DEL BRASIL, NUECES DE CAJUIL (DE ANACARDOS O DE MARAÑONES), FRESCOS O SECOS, CON CASCARA O SIN ELLA	EXCEPTO FRESCOS, SECOS CON CASCARA O CORTEZA
08.01.0.01	DATILES	
08.01.0.02	PLATANOS (BANANAS, BUTUCO, GUINEO, JAGONCHO)	
08.01.0.03	ANANAS (PIÑAS, AZUCARON, ABACAXI)	
08.01.0.04	MANGOS (MAGUEY, CHOLEÑO) Y MANGOSTANES	
08.01.0.05	AGUACATES (PALTAS)	
08.01.0.06	GUAYABAS (ARAZA, GUAVA)	
08.01.0.07	COCOS	
08.01.0.08	NUECES O CASTAÑAS DEL BRASIL (NUECES DE PARA, BACURI)	
08.01.0.09	NUECES O CASTAÑAS DE CAJUIL (CAJU) (NUECES DE ANACARDOS O DE MARAÑONES)	
08.02	AGRIOS FRESCOS O SECOS	SOLO SECOS
08.02.0.01	NARANJAS	
08.02.0.02	TANGERINAS Y SATSUMAS	
08.02.0.03	MANDARINAS	
08.02.0.04	CLEMENTINAS, WILKINGS Y OTROS HIBRIDOS SIMILARES DE AGRIOS	
08.02.0.05	LIMONES Y LIMAS	
08.02.0.06	POMELOS (CITRUS PARADISI MACF: "GRAPE-FRUIT", TORONJA)	
08.02.0.99	LOS DEMAS	
08.03	HIGOS FRESCOS O SECOS	
08.03.0.02	SECOS (PASAS DE HIGOS)	
08.04	UVAS Y PASAS	
08.04.0.02	PASAS	
08.05	FRUTOS DE CASCARA (DISTINTOS DE LOS COMPRENDIDOS EN LA POSICION 08.01) FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O DESCORTEZADOS	
08.05.0.01	ALMENDRAS	EXCEPTO FRESCOS, Y SECOS CON CASCARA O CORTEZA

NALADI	D e s c r i p c i o n
08.05.0.02	AVELLANAS
08.05.0.03	CASTAÑAS
08.05.0.04	NUECES COMUNES O DE NOGAL
08.05.0.05	PIÑONES
08.05.0.99	LOS DEMAS
08.10	FRUTAS COCIDAS O SIN COCER, CONGELADAS, SIN ADI- CION DE AZUCAR
08.10.0.01	CEREZAS (CAPULI)
08.10.0.02	CIRUELAS
08.10.0.03	DAMASCOS (ALBARICOQUES)
08.10.0.04	MANZANAS
08.10.0.05	MELONES
08.10.0.06	PERAS
08.10.0.07	FRESAS (FRUTILLAS)
08.10.0.99	LOS DEMAS
08.11	FRUTAS CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO, POR MEDIO DE GAS SULFUROSO, O EN AGUA SALADA, AZU- FRADA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS QUE ASEGU- REN PROVISIONALMENTE SU CONSERVACION), PERO IMPRO- PIAS PARA EL CONSUMO, TAL COMO SE PRESENTAN
08.11.0.01	CEREZAS (CAPULI)
08.11.0.02	DAMASCOS (ALBARICOQUES)
08.11.0.03	NARANJAS
08.11.0.04	PULPAS DE FRUTAS COCIDAS O SANCOCHADAS, PRESENTA- DAS EN SALMUERA, EN AGUA SULFUROSA O ADICIONADA CON OTRAS SUSTANCIAS QUE SIRVAN PARA ASEGURAR PRO- VISIONALMENTE SU CONSERVACION, PERO IMPROPIAS PARA EL CONSUMO INMEDIATO
08.11.0.05	FRUTAS SIMPLEMENTE TRATADAS EN SECO CON ANHIDRIDO SULFUROSO PARA ASEGURAR PROVISORIAMENTE SU CONSER- VACION, PERO IMPROPIAS PARA EL CONSUMO INMEDIATO
08.11.0.99	LOS DEMAS
08.12	FRUTAS DESECADAS (DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS POSICIONES 08.01 A 08.05, AMBAS INCLUSIVE)
08.12.0.01	CEREZAS (QUINDAS), CON CAROZO

NALADI	D e s c r i p c i o n
08.12.0.02	CEREZAS (GUINDAS), SIN CAROZO
08.12.0.03	CIRUELAS, CON CAROZO
08.12.0.04	CIRUELAS, SIN CAROZO (OREJONES)
08.12.0.05	DAMASCOS (CHABACANOS, ALBARICOQUES), CON CAROZO
08.12.0.06	DAMASCOS (CHABACANOS, ALBARICOQUES), SIN CAROZO
08.12.0.07	DURAZNOS (MELOCOTONES), CON CAROZO (PELONES)
08.12.0.08	DURAZNOS (MELOCOTONES), SIN CAROZO (OREJONES, MEDALLONES)
08.12.0.09	MANZANAS
08.12.0.10	MEMBRILLOS
08.12.0.11	PERAS
08.12.0.12	TAMARINDO
08.12.0.13	MOSQUETA
08.12.0.99	LOS DEMAS
08.13	CORTEZAS DE AGRIDOS Y DE MELONES, FRESCAS, CONGELADAS, PRESENTADAS EN SALMUERA, EN AGUA SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS QUE ASEGUREN PROVISIONALMENTE SU CONSERVACION O BIEN DESECADAS
08.13.0.01	DE AGRIDOS
08.13.0.02	DE MELONES
	EXCEPTO FRESCAS, INCLUSO REFRIGERADAS
09.01	CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CASCARILLA Y CASCARILLA DE CAFE; SUCEDANEOS DE CAFE QUE CONTENGAN CAFE, CUALESQUIERA QUE SEAN LAS PROPORCIONES DE LA MEZCLA
09.01.1	CAFE
09.01.1.03	TOSTADO, MOLIDO, EXCEPTO DESCAFEINADO
09.01.1.04	TOSTADO, DESCAFEINADO
09.01.1.99	LOS DEMAS
09.01.2	SUCEDANEOS DE CAFE QUE CONTENGAN CAFE
09.01.2.01	SUCEDANEOS DE CAFE QUE CONTENGAN CAFE
09.02	TE
09.02.0.01	A GRANEL, EN HOJAS O EN ENVASES DE CONTENIDO NETO MAYOR DE 5 KILOS
	EXCEPTO TE VERDE

NALADI	D e s c r i p c i o n
09.02.0.99	EN OTRAS FORMAS (BOLSAS, PASTILLAS, TABLETAS) EXCEPTO TE VERDE
09.03	YERBA MATE
09.03.0.01	CANCHADA
09.03.0.02	ELABORADA
09.04	PIMIENTA (DEL GENERO "PIPER"); PIMIENTOS (DE LOS GENEROS "CAPSICUM" Y "PIMENTA")
09.04.0.01	PIMIENTA (DEL GENERO "PIPER")
09.04.0.02	PIMIENTOS (DE LOS GENEROS "CAPSICUM" Y "PIMENTA")
09.04.0.03	PIMIENTOS DULCES MOLIDOS O PULVERIZADOS
09.05	VAINILLA
09.05.0.01	VAINILLA
09.06	CANELA Y FLORES DEL CANELERO
09.06.0.01	CANELA Y FLORES DEL CANELERO
09.07	CLAVO DE ESPECIA (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS)
09.07.0.01	CLAVO DE ESPECIA ("CLAVO DE OLOR") (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS)
09.08	NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS
09.08.0.01	NUEZ MOSCADA Y MACIS
09.08.0.99	LOS DEMAS
09.09	SEMILLAS DE ANIS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO, COMINO, ALCARAVEA Y ENEBRO
09.09.0.01	ANIS COMUN (ANIS VERDE)
09.09.0.02	BADIANA (ANIS ESTRELLADO)
09.09.0.03	COMINO
09.09.0.99	LOS DEMAS
09.10	TOMILLO, LAUREL Y AZAFRAN; LAS DEMAS ESPECIAS
09.10.0.01	TOMILLO
09.10.0.02	LAUREL
09.10.0.03	AZAFRAN
09.10.0.04	JENGIBRE
09.10.0.99	LOS DEMAS
10.06	ARROZ
10.06.0.03	PULIDO

NALADI	Description
10.06.0.04	BLANQUEADO, PERLADO O GLASEADO
10.06.0.05	PARTIDO
10.06.0.06	ESCALDADO
10.06.0.07	CONVERTIDO
10.06.0.99	LOS DEMAS
11.01	HARINAS DE CEREALES
11.01.0.01	DE TRIGO Y DE MORCAJO O TRANQUILLON
11.01.0.02	DE AVENA
11.01.0.03	DE CEBADA
11.01.0.04	DE CENTENO
11.01.0.05	DE MAIZ
11.01.0.99	LOS DEMAS
11.02	GRANONES Y SEMOLAS; GRANOS MONDADOS, PERLADOS, PARTIDOS, APLASTADOS O EN COPOS, EXCEPTO EL ARROZ DE LA POSICION 10.06; GERMENES DE CEREALES, ENTEROS, APLASTADOS, EN COPOS O MOLIDOS
11.02.1	GRANONES, SEMOLAS Y AGLOMERADOS (PELLETS)
11.02.1.01	DE TRIGO
11.02.1.02	DE AVENA
11.02.1.03	DE CEBADA
11.02.1.04	DE CENTENO
11.02.1.05	DE MAIZ
11.02.1.06	DE MORCAJO O TRANQUILLON
11.02.1.99	LOS DEMAS
11.02.2	GRANOS MONDADOS, PERLADOS, PARTIDOS, APLASTADOS O EN COPOS; GERMENES DE CEREALES, ENTEROS, APLASTADOS, EN COPOS O MOLIDOS
11.02.2.00	AVENA
11.02.2.01	DESCASCARADA
11.02.2.02	MACHACADA O APLASTADA (ROLLADA)
11.02.2.09	LOS DEMAS
11.02.2.10	CEBADA
11.02.2.11	DESCASCARADA

EXCEPTO GRANOS SIMPLEMENTE
DESPUNTADOS

EXCEPTO GRANOS SIMPLEMENTE
DESPUNTADOS

NALADI	D e s c r i p c i o n
11.02.2.12	PERLADA
11.02.2.19	LOS DEMAS
11.02.2.20	MAIZ
11.02.2.21	DESCASCARADO
11.02.2.22	PILADO O ROTO (APLASTADO, QUEBRADO)
11.02.2.29	LOS DEMAS
11.02.2.90	LOS DEMAS
11.02.2.99	LOS DEMAS
11.04	HARINAS DE LAS LEGUMBRES DE VAINA SECAS COMPRENDIDAS EN LA POSICION 07.05 O DE LAS FRUTAS COMPRENDIDAS EN EL CAPITULO 8; HARINAS Y SEMOLAS DE SAGU Y DE LAS RAICES Y TUBERCULOS COMPRENDIDOS EN LA POSICION 07.06
11.04.1	HARINAS DE LAS LEGUMBRES DE VAINA SECAS COMPRENDIDAS EN LA POSICION 07.05
11.04.1.01	DE ARVEJAS
11.04.1.02	DE GARBANZOS
11.04.1.03	DE LENTEJAS Y LENTEJONES
11.04.1.04	DE POROTOS
11.04.1.99	LOS DEMAS
11.04.2	HARINAS DE LAS FRUTAS COMPRENDIDAS EN EL CAPITULO 8
11.04.2.01	DE PLATANOS (BANANA, BUTUCO, GUINEO, JAGONCHO)
11.04.2.02	DE NUECES O CASTAÑAS DE CAJU
11.04.2.99	LOS DEMAS
11.04.3	HARINAS Y SEMOLAS DE SAGU Y DE LAS RAICES Y TUBERCULOS COMPRENDIDOS EN LA POSICION 07.06
11.04.3.01	DE SAGU
11.04.3.02	DE MANDIACA (FARIÑA)
11.04.3.99	LOS DEMAS
11.05	HARINA, SEMOLAS Y COPOS DE PATATAS
11.05.0.01	HARINA
11.05.0.02	SEMOLA
11.05.0.99	LOS DEMAS

EXCEPTO GRANOS SIMPLEMENTE
DESPUNTADOS

NALADI	D e s c r i p c i o n	
11.07	MALTA, INCLUSO TOSTADA	
11.07.0.01	CEBADA MALTEADA EN GRAND, INCLUSIVE LA CEBADA CER- VECERA	
11.07.0.02	MOLIDA	
11.08	ALMIDONES Y FECULAS; INULINA	
11.08.1	ALMIDONES	
11.08.1.01	DE TRIGO	
11.08.1.02	DE MAIZ	
11.08.1.99	LOS DEMAS	
11.08.2	FECULAS	
11.08.2.01	DE PAPAS (CHUÑO, CUÑA, CHUÑA)	
11.08.2.99	LOS DEMAS	
11.08.3	INULINA	
11.08.3.01	INULINA	
11.09	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO	
11.09.0.01	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO	
13.03	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR AGAR Y OTROS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES	
13.03.1	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES	
13.03.1.01	DE HELECHO MACHO] SOLO PARA USO ALIMENTICIO
13.03.1.02	DE PIRETRO (PELITRE)	
13.03.1.03	DE CASCARA DE NUEZ DE CAJU	
13.03.1.99	LOS DEMAS	
13.03.2	MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS	
13.03.2.01	PECTINA] SOLO PARA USO ALIMENTICIO
13.03.2.99	LOS DEMAS	
13.03.3	AGAR AGAR (COLA, MUSGO O GELATINA DE JAPON, GELO- SA)	
13.03.3.01	AGAR AGAR] SOLO PARA USO ALIMENTICIO
13.03.9	OTROS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS NATURALES DERIVADOS DE LOS VEGETALES	
13.03.9.01	DE ALGARROBA] SOLO PARA USO ALIMENTICIO
13.03.9.99	LOS DEMAS	
15.01	MANTECA, OTRAS GRASAS DE CERDO Y GRASAS DE AVES DE	

NALADI	D e s c r i p c i o n	
15.01	(Cont.) CORRAL, PRENSADAS, FUNDIDAS O EXTRAIDAS POR MEDIO DE DISOLVENTES	
15.01.1	DE CERDO] SOLO PARA USO ALIMENTICIO
15.01.1.01	GRASA DERRETIDA (MANTECA DE CERDO FUNDIDA)	
15.01.1.99	LOS DEMAS	
15.01.2	DE AVES DE CORRAL	
15.01.2.01	GRASA	
15.02	SEBOS (DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA Y CAPRINA) EN BRUTO, FUNDIDOS O EXTRAIDOS POR MEDIO DE DISOLVENTES, INCLUIDOS LOS SEBOS LLAMADOS "PRIMEROS JUGOS"	
15.02.2	FUNDIDOS (INCLUSO LOS LLAMADOS PRIMEROS JUGOS)] SOLO PARA USO ALIMENTICIO
15.02.2.01	DE BOVINOS	
15.02.2.02	DE CAPRINOS	
15.02.2.03	DE OVINOS	
15.03	ESTEARINA SOLAR; OLEOESTEARINA; ACEITE DE MANTECA DE CERDO Y OLEOMARGARINA NO EMULSIONADA, SIN MEZCLA NI PREPARACION ALGUNA	
15.03.0.02	ACEITE DE MANTECA DE CERDO] SOLO PARA USO ALIMENTICIO
15.03.0.03	ESTEARINA SOLAR (ESTEARINA DE MANTECA DE CERDO)	
15.03.0.04	OLEOESTEARINA (SEBO PRENSADO)	
15.03.0.05	OLEOMARGARINA (ACEITE DE OLEINA COMESTIBLE, OLEO PALMITINA, TRIPALMITINA, ACEITE COMESTIBLE DE BOVINO U OVINO)	
15.06	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES (ACEITE DE PIE DE BUEY, GRASA DE HUESOS, GRASA DE DESPERDICIOS, ETC.)	
15.06.0.01	ACEITE DE PIE DE BUEY] SOLO PARA USO ALIMENTICIO
15.06.0.02	ACEITE DE YEMA DE HUEVOS	
15.06.0.99	LOS DEMAS	
15.07	ACEITES VEGETALES FIJOS, FLUIDOS O CONCRETOS, BRUTOS, PURIFICADOS O REFINADOS	
15.07.1	EN BRUTO	
15.07.1.01	DE SOJA (SOYA)	
15.07.1.02	DE SEMILLAS DE ALGODON	
15.07.1.03	DE CACAHUETE O MANI	
15.07.1.04	DE OLIVA	

NALADI	Descripcion
15.07.1.05	DE GIRASOL (MIRASOL, MARAVILLA)
15.07.1.06	DE NABO (NABINA)
15.07.1.07	DE COLZA
15.07.1.08	DE MOSTAZA
15.07.1.10	DE PALMA
15.07.1.11	DE COCO (COPRA)
15.07.1.12	DE ALMENDRAS DE PALMA
15.07.1.14	DE BABASU
15.07.1.15	DE SEMILLA DE SESAMO (AJONJOLI, GERGELIM)
15.07.1.16	DE OITICICA
15.07.1.98	SEBOS
15.07.1.99	LOS DEMAS
15.07.2	PURIFICADOS O REFINADOS
15.07.2.01	DE SOJA (SOYA)
15.07.2.02	DE SEMILLAS DE ALGODON
15.07.2.03	DE CACAHUETE O MANI
15.07.2.04	DE OLIVA
15.07.2.05	DE GIRASOL (MIRASOL, MARAVILLA)
15.07.2.06	DE NABO (NABINA)
15.07.2.07	DE COLZA
15.07.2.08	DE MOSTAZA
15.07.2.10	DE PALMA
15.07.2.11	DE COCO (COPRA)
15.07.2.12	DE ALMENDRAS DE PALMA
15.07.2.14	DE BABASU
15.07.2.15	DE SEMILLA DE SESAMO (AJONJOLI, GERGELIM)
15.07.2.16	DE OITICICA

NALADI	D e s c r i p c i o n
15.07.2.98	SEBOS
15.07.2.99	LOS DEMAS
15.12	ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS Y ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES SOLIDIFICADOS O ENDURECIDOS POR CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO; INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARACION ULTERIOR
15.12.0.01	DE SEMILLAS DE ALGODON
15.12.0.02	DE COLZA
15.12.0.03	DE MANI
15.12.0.04	DE MAIZ
15.12.0.05	DE BALLENA
15.12.0.06	DE PESCADO
15.12.0.99	LOS DEMAS
15.13	MARGARINA, SUCEDANEOS DE LA MANTECA DE CERDO Y DEMAS GRASAS ALIMENTICIAS PREPARADAS
15.13.0.01	MARGARINA (MANTECA MARGARINA)
15.13.0.02	VEGETALINA (MANTEQUILLA DE COCO)
15.13.0.99	LOS DEMAS
16.01	EMBUTIDOS DE CARNE, DE DESPOJOS COMESTIBLES O DE SANGRE
16.01.0.01	DE HIGADO
16.01.0.02	CHORIZOS
16.01.0.03	MORCILLAS (PRIETAS)
16.01.0.04	MORTADELAS
16.01.0.05	SALCHICHAS
16.01.0.06	SALCHICHONES
16.01.0.99	LOS DEMAS
16.02	OTROS PREPARADOS Y CONSERVAS DE CARNE O DE DESPOJOS COMESTIBLES
16.02.1	DE VACUNO
16.02.1.01	CARNE CURADA Y COCIDA (CORNEO BEEF)
16.02.1.02	ASADO DE NOVILLO (ROAST BEEF)

SOLO ACEITES PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS

NALADI	Descripcion
16.02.1.03	PECHO DE BOVINO (BRISKET BEEF)
16.02.1.05	LENGUAS
16.02.1.99	LOS DEMAS
16.02.2	DE OVINO
16.02.2.01	CARNE CURADA Y COCIDA (CORNE MUTTON)
16.02.2.02	COCIDO O PUCHERO DE CORDERO (BOILED MUTTON)
16.02.2.03	LENGUAS
16.02.2.99	LOS DEMAS
16.02.3	DE PORCINO
16.02.3.01	CARNE CURADA Y COCIDA (CORNE PORK)
16.02.3.02	JANONES
16.02.3.03	LENGUAS
16.02.3.99	LOS DEMAS
16.02.9	OTROS
16.02.9.01	PASTAS DE HIGADOS
16.02.9.02	DE ERIZOS DE MAR
16.02.9.99	LOS DEMAS
16.03	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE; EXTRACTOS DE PESCADO
16.03.1	EXTRACTOS DE CARNE
16.03.1.01	EN PASTA
16.03.1.02	EN POLVO
16.03.1.99	LOS DEMAS
16.03.2	JUGOS DE CARNE
16.03.2.01	JUGOS DE CARNE
16.03.3	EXTRACTOS DE PESCADO
16.03.3.01	EXTRACTOS DE PESCADO
16.04	PREPARADOS Y CONSERVAS DE PESCADO, INCLUIDO EL CA- VIAR Y SUS SUCEDANEOS
16.04.0.01	DE ATUN
16.04.0.02	DE BONITO
16.04.0.03	DE SALMON

NALADI	Descripcion
16.04.0.04	DE SARDINAS
16.04.0.05	CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS
16.04.0.06	FILETES DE ANCHOAS
16.04.0.07	EMBUTIDOS DE PESCADO
16.04.0.99	LOS DEMAS
16.05	CRUSTACEOS Y MOLUSCOS PREPARADOS O CONSERVADOS
16.05.1	CRUSTACEOS
16.05.1.01	CAMARONES
16.05.1.02	CANGREJOS
16.05.1.03	CENTOLLAS
16.05.1.04	GAMBAS
16.05.1.05	JAIBAS
16.05.1.06	LANGOSTAS
16.05.1.07	LANGOSTINOS
16.05.1.99	LOS DEMAS
16.05.2	MOLUSCOS
16.05.2.01	ALMEJAS
16.05.2.02	BERBERECHOS
16.05.2.03	CALAMARES, PULPOS, JIBIAS
16.05.2.04	CHOROS Y CHOLGAS
16.05.2.05	CHORITOS (MEJILLONES)
16.05.2.06	ABULON
16.05.2.07	LOCOS
16.05.2.08	MACHAS
16.05.2.09	OSTIONES
16.05.2.10	OSTRAS
16.05.2.11	PICOS
16.05.2.99	LOS DEMAS

NALADI	Descripcion
17.01	AZUCARES DE REMOLACHA Y DE CAÑA, EN ESTADO SOLIDO
17.01.1	AZUCARES EN BRUTO
17.01.1.00	SIN ADICION DE AROMATIZANTES O DE COLORANTES
17.01.1.01	CHANCACA, CONCRETO O PILONCILLO, MASCABADO
17.01.1.02	DEMERARA Y CRISTAL
17.01.1.03	CON 85% A 97% DE SACAROSA (RAW SUGAR STANDARD)
17.01.1.09	LOS DEMAS
17.01.1.10	CON ADICION DE AROMATIZANTES O DE COLORANTES
17.01.1.11	VAINILLADO O VAINILLINADO
17.01.1.19	LOS DEMAS
17.01.2	AZUCARES SEMI-REFINADOS O REFINADOS
17.01.2.00	SIN ADICION DE AROMATIZANTES O DE COLORANTES
17.01.2.01	CANDE
17.01.2.02	CON MAS DE 97% DE SACAROSA
17.01.2.03	SACAROSA QUIMICAMENTE PURA
17.01.2.09	LOS DEMAS
17.01.2.10	CON ADICION DE AROMATIZANTES O DE COLORANTES
17.01.2.11	VAINILLADO O VAINILLINADO
17.01.2.19	LOS DEMAS
17.02	LOS DEMAS AZUCARES EN ESTADO SOLIDO; JARABES DE AZUCAR SIN ADICION DE AROMATIZANTES O DE COLORANTES; SUCEDANEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZUCARES Y MELAZAS CARAMELIZADOS
17.02.1	LOS DEMAS AZUCARES EN ESTADO SOLIDO
17.02.1.00	SIN ADICION DE AROMATIZANTES O DE COLORANTES
17.02.1.01	GLUCOSA (AZUCAR DE ALMIDON, GLUCOSE)
17.02.1.02	LACTOSA (AZUCAR DE LECHE, LACTINA, LACTOSE)
17.02.1.03	LEVULOSA (FRUCTOSA, LEVULOSE, FRUTOSE)
17.02.1.04	MALTOSA (MALTOSE)
17.02.1.09	LOS DEMAS
17.02.1.10	CON ADICION DE AROMATIZANTES O DE COLORANTES
17.02.1.11	VAINILLADO O VAINILLINADO
17.02.1.19	LOS DEMAS
17.02.2	JARABES DE AZUCAR SIN ADICION DE AROMATIZANTES O

NALADI	D e s c r i p c i o n
17.02.2	(Cont.)
	DE COLORANTES
17.02.2.01	JARABES DE AZUCAR SIN ADICION DE AROMATIZANTES O DE COLORANTES
17.02.3	SUCEDANEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL
17.02.3.01	DE PALMA
17.02.3.02	DE MAPLE
17.02.3.99	LOS DEMAS
17.02.4	AZUCARES Y MELAZAS CAMELIZADOS
17.02.4.01	CAMELO (AZUCAR CAMELIZADO, AZUCAR QUEMADA)
17.02.4.02	MELAZAS CAMELIZADAS
17.02.4.99	LOS DEMAS
17.03	MELAZAS
17.03.0.01	MELAZAS, SIN AROMATIZAR NI COLOREAR ARTIFICIALMENTE
17.03.0.02	MELAZAS AROMATIZADAS, DE CAÑA
17.03.0.99	LOS DEMAS
17.04	ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO
17.04.0.01	BOMBONES
17.04.0.02	CAMELOS
17.04.0.03	CONFITES
17.04.0.04	DULCE DE LECHE
17.04.0.05	DULCE DE TOMATE
17.04.0.06	PASTILLAS
17.04.0.07	GOMA DE MASCAR (CHICLE)
17.04.0.08	DULCE DE ZAPALLO
17.04.0.09	PRODUCTO LLAMADO "CHOCOLATE BLANCO"
17.04.0.99	LOS DEMAS
18.03	CACAO EN MASA O EN PANES (PASTA DE CACAO), INCLUSO DESGRASADO
18.03.0.01	CON EL 14% O MENOS DE GRASA

NALADI	D e s c r i p c i o n
18.03.0.02	CON MAS DEL 14% DE GRASA
18.04	MANTECA DE CACAO, INCLUIDOS LA GRASA Y EL ACEITE DE CACAO
18.04.0.01	MANTECA DE CACAO, INCLUIDOS LA GRASA Y EL ACEITE DE CACAO
18.05	CACAO EN POLVO SIN AZUCARAR
18.05.0.01	CACAO EN POLVO SIN AZUCARAR
18.06	CHOCOLATE Y OTROS PREPARADOS ALIMENTICIOS QUE CONTENGAN CACAO
18.06.0.01	CHOCOLATE EN CUALQUIER FORMA
18.06.0.02	CACAO EN POLVO, AZUCARADO
18.06.0.03	DULCE DE LECHE
18.06.0.99	LOS DEMAS
19.02	EXTRACTOS DE MALTA; PREPARADOS PARA LA ALIMENTACION INFANTIL O PARA USOS DIETETICOS O CULINARIOS, A BASE DE HARINAS, SEMOLAS, ALMIDONES, FECULAS O EXTRACTOS DE MALTA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO EN UNA PROPORCION INFERIOR AL 50 POR 100 EN PESO
19.02.1	EXTRACTOS DE MALTA
19.02.1.01	EXTRACTOS DE MALTA
19.02.2	PREPARADOS PARA LA ALIMENTACION INFANTIL O PARA USOS DIETETICOS O CULINARIOS
19.02.2.01	HARINAS LACTEADAS
19.02.2.99	LOS DEMAS
19.03	PASTAS ALIMENTICIAS
19.03.0.01	PASTAS ALIMENTICIAS (PASTAS PARA SOPAS, MASAS ALIMENTICIAS)
19.04	TAPIOCA; INCLUIDA LA DE FECULA DE PATATA
19.04.0.01	TAPIOCA
19.04.0.99	LOS DEMAS
19.05	PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INSUFLADO O TOSTADO: "PUFFED RICE", "CORN-FLAKES" Y ANALOGOS
19.05.0.01	PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INSUFLADO O TOSTADO: "PUFFED RICE", "CORN-FLAKES" (COPOS DE MAIZ) Y ANALOGOS
19.07	PAN, GALLETAS DE MAR Y DEMAS PRODUCTOS DE PANADERIA ORDINARIA, SIN ADICION DE AZUCAR, MIEL, HUEVOS, MATERIAS GRASAS, QUESO O FRUTAS; HOSTIAS, SE-

NALADI	D e s c r i p c i o n
19.07	(Cont.) LLOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS, PASTAS DESECADAS DE HARINA, DE ALMIDON O DE FECULA EN HOJAS Y PRODUCTOS ANALOGOS
19.07.0.01	PAN, GALLETAS DE MAR Y DEMAS PRODUCTOS DE PANADERIA ORDINARIA
19.07.0.02	HOSTIAS, SELLOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS, PASTAS DESECADAS DE HARINA, DE ALMIDON O DE FECULA EN HOJAS Y PRODUCTOS ANALOGOS
19.08	PRODUCTOS DE PANADERIA FINA, PASTELERIA Y GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO EN CUALQUIER PROPORCION
19.08.0.01	BIZCOCHOS, GALLETAS Y GALLETITAS
19.08.0.99	LOS DEMAS
20.01	LEGUMBRES, HORTALIZAS Y FRUTAS, PREPARADAS O CONSERVADAS EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO, CON SAL, ESPECIAS, MOSTAZA O AZUCAR O SIN ELLOS
20.01.1	EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS
20.01.1.01	ACEITUNAS
20.01.1.99	LOS DEMAS
20.01.2	ACONDICIONADAS EN OTROS ENVASES
20.01.2.01	ACEITUNAS
20.01.2.99	LOS DEMAS
20.02	LEGUMBRES Y HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS SIN VINAGRE NI ACIDO ACETICO
20.02.1	EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS
20.02.1.01	ACEITUNAS, INCLUSO RELLENAS
20.02.1.02	ALCACHOFAS (ALCAUCILES, ALCACHOFRA)
20.02.1.03	ARVEJAS
20.02.1.04	ESPARRAGOS (ASPARAGUS)
20.02.1.05	HONGOS (CALLAMPAS)
20.02.1.06	PEPINOS
20.02.1.07	TOMATE, CUYO CONTENIDO EN PESO, DE EXTRACTO SECO, SEA IGUAL O SUPERIOR AL 7%
20.02.1.99	LOS DEMAS
20.02.2	ACONDICIONADAS EN OTROS ENVASES
20.02.2.01	ACEITUNAS, INCLUSO RELLENAS

NALADI	Descripcion
20.02.2.02	ALCACHOFAS (ALCAUCILES, ALCACHOFRA)
20.03.2.03	ARVEJAS
20.02.2.04	ESPARRAGOS (ASPARAGUS)
20.02.2.05	HONGOS (CALLAMPAS)
20.02.2.06	PEPINOS
20.02.2.07	TOMATE, CUYO CONTENIDO EN PESO, DE EXTRACTO SECO SEA IGUAL O SUPERIOR AL 7%
20.02.2.99	LOS DEMAS
20.03	FRUTAS CONGELADAS CON ADICION DE AZUCAR
20.03.0.01	FRUTAS CONGELADAS CON ADICION DE AZUCAR
20.04	FRUTAS, CORTEZAS DE FRUTAS, PLANTAS Y SUS PARTES, CONFITADAS CON AZUCAR (ALMIBARADAS, GLASEADAS O ESCARCHADAS)
20.04.1	FRUTAS
20.04.1.01	CASTAÑAS CANDIDAS (MARRONS GLACE)
20.04.1.99	LOS DEMAS
20.04.2	CORTEZAS DE FRUTAS
20.04.2.01	DE LIMONES
20.04.2.02	DE NARANJAS
20.04.2.99	LOS DEMAS
20.04.3	PLANTAS Y SUS PARTES
20.04.3.01	JENGIBRE
20.04.3.99	LOS DEMAS
20.05	PURES Y PASTAS DE FRUTAS, COMPOTAS, JALEAS Y MERMELADAS, OBTENIDOS POR COCCION, CON O SIN ADICION DE AZUCAR
20.05.1	COMPOTAS
20.05.1.01	COMPOTAS
20.05.2	JALEAS Y MERMELADAS
20.05.2.01	JALEAS Y MERMELADAS
20.05.3	PURES Y PASTAS DE FRUTAS
20.05.3.01	DE DURAZNO
20.05.3.02	DE HIGO
20.05.3.03	DE MEMBRILLO

NALADI	Descripcion
20.05.3.04	DE GUAYABA
20.05.3.99	LOS DEMAS
20.06	FRUTAS PREPARADAS O CONSERVADAS DE OTRA FORMA, CON O SIN ADICION DE AZUCAR O DE ALCOHOL
20.06.1	CONSERVAS DE FRUTAS, AL NATURAL
20.06.1.01	DE ANANA (PIÑA, AZUCARON, ABACAXI)
20.06.1.02	DE CEREZAS (CAPULI, CEREJA)
20.06.1.03	DE CIRUELAS
20.06.1.04	DE DAMASCOS (ALBARICOQUES)
20.06.1.05	DE DURAZNOS (MELOCOTONES)
20.06.1.06	DE GUINDAS (CEREZA ACIDA)
20.06.1.07	DE MAMEY
20.06.1.08	DE MANGOS (MAGUEY, CHOLERO)
20.06.1.09	DE MANZANAS
20.06.1.10	DE PAPAYA TROPICAL
20.06.1.11	DE PERAS
20.06.1.99	LOS DEMAS
20.06.2	CONSERVAS DE FRUTAS, EN ALMIBAR
20.06.2.01	DE ANANA (PIÑA, AZUCARON, ABACAXI)
20.06.2.02	DE CEREZAS (CAPULI, CEREJA)
20.06.2.03	DE CIRUELAS
20.06.2.04	DE DAMASCOS (ALBARICOQUES)
20.06.2.05	DE DURAZNOS (MELOCOTONES)
20.06.2.06	DE GUINDAS (CEREZA ACIDA)
20.06.2.07	DE MAMEY
20.06.2.08	DE MANGOS (MAGUEY, CHOLERO)
20.06.2.09	DE MANZANAS
20.06.2.10	DE PAPAYA TROPICAL
20.06.2.11	DE PERAS

NALADI	Descripcion
20.06.2.99	LOS DEMAS
20.06.3	CONSERVAS DE FRUTAS, CON ALCOHOL
20.06.3.01	DE CEREZAS (CAPULI, CEREJA)
20.06.3.02	DE GUINDAS (CEREZA ACIDA)
20.06.3.99	LOS DEMAS
20.06.4	TOSTADAS
20.06.4.01	MANI (CACAHUETE)
20.06.4.02	NUECES O CASTAÑAS DE CAJU
20.06.4.99	LOS DEMAS
20.06.9	OTROS
20.06.9.01	JENGIBRE
20.06.9.99	LOS DEMAS
20.07	JUGOS DE FRUTAS (INCLUIDOS LOS MOSTOS DE UVA) O DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, SIN FERMENTAR, SIN ADICION DE ALCOHOL, CON O SIN ADICION DE AZUCAR
20.07.1	DE FRUTAS
20.07.1.01	DE ANANA (PIÑA, AZUCARON, ABACAXI)
20.07.1.02	DE LIMON
20.07.1.03	DE NARANJA
20.07.1.04	DE POMELO
20.07.1.05	DE LOS DEMAS AGRICOS
20.07.1.06	DE MANZANAS
20.07.1.99	LOS DEMAS
20.07.2	DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS
20.07.2.01	DE TOMATE CUYO CONTENIDO EN PESO, DE EXTRACTO SECO, SEA INFERIOR AL 7%
20.07.2.99	LOS DEMAS
20.07.3	MOSTOS DE UVA
20.07.3.01	NATURAL
20.07.3.02	CONCENTRADO (COCIDO)
20.07.4	MEZCLAS DE JUGOS
20.07.4.01	MEZCLAS DE JUGOS

NALADI	D e s c r i p c i o n
21.02	EXTRACTOS O ESENCIAS DE CAFE, DE TE O DE YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS EXTRACTOS O ESENCIAS; ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DE CAFE TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS
21.02.1	DE CAFE
21.02.1.01	CAFE SOLUBLE
21.02.1.99	LOS DEMAS
21.02.2	DE TE
21.02.2.01	TE SOLUBLE
21.02.2.99	LOS DEMAS
21.02.3	DE YERBA MATE
21.02.3.01	YERBA MATE SOLUBLE
21.02.3.99	LOS DEMAS
21.02.4	ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DE CAFE TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS
21.02.4.01	ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DE CAFE TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS
21.03	HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA
21.03.0.01	HARINA DE MOSTAZA
21.03.0.02	MOSTAZA PREPARADA
21.04	SALSAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES COMPUESTOS
21.04.1	SALSAS
21.04.1.01	MAYONESA
21.04.1.02	DE TOMATE (KETCHUP)
21.04.1.99	LOS DEMAS
21.04.2	CONDIMENTOS Y SAZONADORES COMPUESTOS
21.04.2.01	SAL DE APIO
21.04.2.99	LOS DEMAS
21.05	PREPARADOS PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS
21.05.0.01	PREPARADOS PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS
21.05.0.02	PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS
21.06	LEVADURAS NATURALES VIVAS O MUERTAS; LEVADURAS ARTIFICIALES PREPARADAS
21.06.1	LEVADURAS NATURALES
21.06.1.01	LEVADURAS MADRES PARA CULTIVO

NALADI	Descripcion
21.06.1.99	LOS DEMAS
21.06.2	LEVADURAS ARTIFICIALES
21.06.2.01	LEVADURAS ARTIFICIALES
21.07	PREPARADOS ALIMENTICIOS NO EXPRESADOS NI COMPREN- DIDOS EN OTRAS POSICIONES
21.07.0.01	POLVOS PARA LA FABRICACION DE BUDINES, CREMAS, HE- LADOS, FLANES, GELATINAS Y SIMILARES
21.07.0.02	PREPARADOS COMPUESTOS NO ALCOHOLICOS, PARA LA ELA- BORACION DE BEBIDAS (EXTRACTOS CONCENTRADOS)
21.07.0.03	PALMITOS, PREPARADOS O CONSERVADOS, EN CUALQUIER ENVASE
21.07.0.04	CHOCLO (MAIZ TIERNO), PREPARADO O CONSERVADO, EN CUALQUIER ENVASE
21.07.0.05	MANTECA DE MANI (CACAHUETE)
21.07.0.06	HIDROLIZADO DE PROTEINAS
21.07.0.07	DULCE DE LECHE
21.07.0.08	LECHE MODIFICADA (MATERNIZADA O HUMANIZADA)
21.07.0.09	PREPARADOS COMPUESTOS NO ALCOHOLICOS, PARA LA ELA- BORACION DE LIMONADAS U OTRAS BEBIDAS
21.07.0.99	LOS DEMAS
22.01	AGUA, AGUAS MINERALES, AGUAS GASEOSAS, HIELO Y NIEVE
22.01.0.01	AGUA ORDINARIA
22.01.0.02	AGUAS MINERALES
22.01.0.03	AGUAS GASEOSAS
22.01.0.04	HIELO Y NIEVE
22.02	LIMONADAS, AGUAS GASEOSAS AROMATIZADAS (INCLUIDAS LAS AGUAS MINERALES TRATADAS DE ESTA MANERA) Y O- TRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, CON EXCLUSION DE LOS JUGOS DE FRUTAS Y DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS DE LA POSICION 20.07
22.02.0.01	LIMONADAS, AGUAS GASEOSAS AROMATIZADAS (INCLUIDAS LAS AGUAS MINERALES TRATADAS DE ESTA MANERA) Y O- TRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, CON EXCLUSION DE LOS JUGOS DE FRUTAS Y DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS DE LA POSICION 20.07

NALADI	Descripcion
22.03	CERVEZAS
22.03.0.01	CERVEZAS
22.04	MOSTO DE UVA PARCIALMENTE FERMENTADO, INCLUSO "A-PAGADO" SIN UTILIZACION DE ALCOHOL
22.04.0.01	MOSTO DE UVA PARCIALMENTE FERMENTADO, INCLUSO "A-PAGADO" SIN UTILIZACION DE ALCOHOL
22.05	VINOS DE UVA; MOSTO DE UVA "APAGADO" CON ALCOHOL (INCLUIDAS LAS MISTELAS)
22.05.1	VINOS DE UVA
22.05.1.00	LLAMADOS COMUNES
22.05.1.01	EN BOTELLAS
22.05.1.02	EN OTROS ENVASES
22.05.1.10	LLAMADOS FINOS
22.05.1.11	CON DENOMINACION DE ORIGEN Y CONDICIONES NEGOCIADAS EN LA ALALC
22.05.1.19	LOS DEMAS VINOS LLAMADOS FINOS
22.05.1.20	ESPECIALES
22.05.1.21	DULCES, GENEROSOS O DE POSTRE
22.05.1.22	TIPO JEREZ
22.05.1.23	ESPUMOSOS Y GASIFICADOS
22.05.1.29	LOS DEMAS VINOS ESPECIALES
22.05.9	OTROS
22.05.9.01	MISTELAS
22.05.9.02	MOSTO DE UVA "APAGADO" CON ALCOHOL
22.05.9.99	LOS DEMAS
22.06	VERMUTS Y OTROS VINOS DE UVA PREPARADOS CON PLANTAS O MATERIAS AROMATICAS
22.06.0.01	VERMUTS
22.06.0.99	LOS DEMAS
22.07	SIDRA, PERADA, AGUAMIEL Y DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS
22.07.0.01	SIDRA
22.07.0.02	AGUAMIEL (HIDROMIEL)
22.07.0.03	DE ANANA
22.07.0.04	PERADA

NALADI	D e s c r i p c i o n
22.07.0.99	LOS DEMAS
22.03	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR DE GRADUACION IGUAL O SUPERIOR A 80 GRADOS; ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO DE CUALQUIER GRADUACION
22.08.0.01	SIN DESNATURALIZAR DE GRADUACION IGUAL O SUPERIOR A 80 GRADOS
22.09	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR DE GRADUACION INFERIOR A 80 GRADOS; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARADOS ALCOHOLICOS COMPUESTOS (LLAMADOS "EXTRACTOS CONCENTRADOS") PARA LA FABRICACION DE BEBIDAS
22.09.1	ALCOHOL
22.09.1.01	ETILICO SIN DESNATURALIZAR DE GRADUACION INFERIOR A 80 GRADOS
22.09.2	AGUARDIENTES
22.09.2.01	DE VINO (COGNAC, BRANDY)
22.09.2.02	DE UVAS (PISCO Y SIMILARES)
22.09.2.03	DE CAÑA (RON Y SIMILARES)
22.09.2.04	DE AGAVES (TEQUILA Y SIMILARES)
22.09.2.05	GINEBRA
22.09.2.06	VODKA
22.09.2.07	WHISKY
22.09.2.99	LOS DEMAS
22.09.3	LICORES
22.09.3.01	ANIS O ANISADO
22.09.3.02	CREMAS
22.09.3.03	DE FRUTAS NATURALES, ELABORADOS A BASE DE ALCOHOL DE CAÑA (CAÑA DE FRUTAS)
22.09.3.99	LOS DEMAS
22.09.9	OTROS
22.09.9.01	PREPARADOS ALCOHOLICOS COMPUESTOS PARA LA FABRICACION DE BEBIDAS (EXTRACTOS CONCENTRADOS)
22.09.9.99	LOS DEMAS
22.10	VINAGRE Y SUS SUCEDANEOS, COMESTIBLES
22.10.0.01	DE VINO

NALADI	Descripcion	
22.10.0.02	DE POMELO	
22.10.0.99	LOS DEMAS	
35.01	CASEINA, CASEINATOS Y OTROS DERIVADOS DE LA CASEINA; COLAS DE CASEINA	
35.01.1	CASEINA	
35.01.1.01	CASEINA] SOLO PARA USO ALIMENTICIO
35.01.2	DERIVADOS DE LA CASEINA	
35.01.2.01	CASEINATO DE CALCIO	
35.01.2.99	LOS DEMAS	
35.01.3	COLAS DE CASEINA	
35.01.3.01	COLAS DE CASEINA	
35.03	GELATINAS (COMPRENDIDAS LAS PRESENTADAS EN HOJAS CORTADAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, INCLUSO TRABAJADAS EN SU SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; COLAS DE HUESOS, DE PIELES, DE NERVIOS, DE TENDONES Y SIMILARES Y COLAS DE PESCADO; ICTIOCOLA SOLIDA	
35.03.1	GELATINAS Y SUS DERIVADOS	
35.03.1.01	GELATINAS] SOLO PARA USO ALIMENTICIO
35.03.1.99	LOS DEMAS	

//

ANEXO II

LISTA COMUN DE BIENES ALIMENTICIOS INDUSTRIALIZADOS

vf

//

LISTA COMÚN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

NÚMERO :	P R O D U C T O	OBSERVACIONES
02.01	CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES DE LOS ANIMALES COMPRENDIDOS EN LAS POSICIONES 01.01 A 01.04, AMBAS INCLUSIVE, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS	
02.01.1	CARNES	
02.01.1.00	DE VACUNO	
02.01.1.03	FRESCA O REFRIGERADA, DESHUESADA	DESHUESADA Y CORTADA EN PEDIZOS CUPO ANUAL: 500 TONELADAS
02.01.1.04	CONGELADA, DESHUESADA	DESHUESADA Y CORTADA EN PEDIZOS CUPO ANUAL: 1.000 TONELADAS
02.01.1.10	DE OVINO	
02.01.1.11	FRESCA O REFRIGERADA	DESHUESADA Y CORTADA EN PEDIZOS
02.01.1.12	CONGELADA	DESHUESADA, EN PEDIZOS
02.01.1.30	DE CERDO	
02.01.1.32	CONGELADA	DESHUESADA Y CORTADA EN PEDIZOS CUPO ANUAL: 500 TONELADAS
02.01.2	DESPOJOS	
02.01.2.01	COLAS (RADOS)	DE VACUNO, CONGELADOS
02.01.2.02	HIGADOS	DE VACUNO, CONGELADOS
02.01.2.03	LENGUAS	DE VACUNO, CONGELADAS
02.01.2.99	LOS DEMÁS	DE OVINO DE OVINO
02.02	AVES DE CORRAL VIENTAS Y SUS DESPOJOS COMESTIBLES (EXCEPTO LOS HIGADOS), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS	
02.02.0.01	CARNES	DE PAVO, EN PEDIZOS CUPO ANUAL: 5 TONELADAS

LISTA COMEN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

PALABRA :	P R O D U C T O :	OBSERVACIONES
02.04	LAS DEMAS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS	
02.04.1	CARNES	
02.04.1.04	DE ERIZOS DE MAR	
02.04.1.99	LOS DEMAS	DE LIEBRE, CONGELADA, EN ENVASES DE HASTA 2 KG.
02.06	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES DE CUALQUIER CLASE (CON EXCLUSION DE LOS MITGADOS DE AVES), SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS	
02.06.1	TOCINO ENTREVERADO Y JAMBONES	
02.06.1.02	JAMBONES	
03.01	PESCADOS FRESCOS (VIVOS O MUERTOS), REFRIGERADOS O CONGELADOS	
03.01.2	PESCADOS MUERTOS (EXCEPTO LOS FILETES)	
03.01.2.01	FRESCOS O REFRIGERADOS	EVISCERADOS CUPO ANUAL: 2.000 TONELADAS EN CONJUNTO CON EL ITEM 03.01.2.02
03.01.2.02	CONGELADOS	EVISCERADOS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 03.01.2.01
03.01.3	FILETES DE PESCADO FRESCO O REFRIGERADO	
03.01.3.01	FILETES DE PESCADO FRESCO O REFRIGERADO	CUPO ANUAL: 3.000 TONELADAS EN CONJUNTO CON EL ITEM 03.01.4.01
03.01.4	FILETES DE PESCADO CONGELADO	
03.01.4.01	FILETES DE PESCADO CONGELADO	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 03.01.3.01
03.02	PESCADOS SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; PESCADOS AHUMADOS, INCLUIDO COCIDOS ANTES O DURANTE EL AHUMADO	
03.02.0.01	SALADOS O EN SALMUERA	AHUMADOS EN SALMUERA CUPO ANUAL: 60.000 LITROS HASTA 2 KG. CA. EN UNO

LISTA COMÚN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

NÚMERO :	P R O D U C T O	OBSERVACIONES
04.04	QUESOS Y REQUESON	
04.04.2	DE PASTA SEMI-DURA	
04.04.2.99	LOS DEMAS	COLCHIA. COURA. TILSIT. CUPO ANUAL CONJUNTO: 2.000 TONELADAS
		MUZZARELLA. CUPO ANUAL: 1.000 TONELADAS
04.04.3	DE PASTA DURA	
04.04.3.01	PARMESANO	CUPO ANUAL: 500 TONELADAS
04.04.3.99	LOS DEMAS	SERVINZ CUPO ANUAL: 2.000 TONELADAS
04.04.4	QUESOS TIPICOS	
04.04.4.02	ROQUEFORT O AZUL	CUPO ANUAL: 250 TONELADAS
04.04.9	OTROS	
04.04.9.99	LOS DEMAS	SUERO DE QUESO EN POLVO CUPO ANUAL: 300 TONELADAS
04.05	HUEVOS DE AVE Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, DESECADOS O CONSERVADOS DE OTRA FORMA, AZUCARADOS O NO	
04.05.1	HUEVOS	
04.05.1.00	CON CÁSCARA	
04.05.1.02	PARA CONSUMO	CONGELADOS CUPO ANUAL: 105 TONELADAS
04.05.1.90	LOS DEMAS	
04.05.1.99	LOS DEMAS	EN POLVO CUPO ANUAL: 21 TONELADAS
04.05.2	YEMAS	
04.05.2.01	YEMAS	CUPO ANUAL: 27 TONELADAS

LISTA COMUN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

NÚMERO :	P R O D U C T O	OBSERVACIONES
04.06	MIEL NATURAL	
04.06.0.01	MIEL NATURAL	REGISTRO DEL EXPORTADOR EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
07.03	LEGUMBRES Y HORTALIZAS EN SALMUERA O PRESENTADAS EN AGUA SULFURADA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS QUE ASEGUREN PROVISIONALMENTE SU CONSERVACION, PERO SIN ESTAR ESPECIALMENTE PREPARADAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO	
07.03.0.01	ACEITUNAS	
07.04	LEGUMBRES Y HORTALIZAS, DESECADAS, DESHIDRATADAS O EVAPORADAS, INCLUSO CORTADAS EN TROZOS O RODAJAS O BIEN TRITURADAS O PULVERIZADAS, SIN NINGUNA OTRA PREPARACION	
07.04.0.02	HONGOS (CALLAMPAS, SETAS)	DESHIDRATADOS
07.04.0.99	LOS DEMAS	DESECADAS, EXCEPTO ESPARRAGOS, CEDOLLAS, TOMATES Y ARVEJAS
		ESPARRAGOS CUPO ANUAL: US\$ 300.000
		TOMATES CUPO ANUAL: US\$ 300.000
		ARVEJAS CUPO ANUAL: US\$ 500.000
08.01	DATILES, PLATANOS, PIÑAS (ANANAS), MANGOS, MANDOCINOS, ALCANTARAS, GUAYABAS, COCOS, NUECES DEL BRASIL, NUECES DE CAJUIL (DE PACARIBOS O DE MARAÑONES), FRESCOS O SECOS, CON CASCARA O SIN ELLA	
08.01.0.02	PLATANOS (BANANAS, BUTUCO, CUIHEO, JACONCIVO)	SECOS, SIN CASCARA
08.01.0.07	COCOS	SECOS, SIN CASCARA, INCLUSIVE RALLADO
08.03	HIGOS FRESCOS O SECOS	
08.03.0.02	SECOS (PASAS DE HIGOS)	

LISTA COMUN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

PAIS :	P R O D U C T O	OBSERVACIONES
08.04	UJAS Y PASAS	
08.04.0.02	PASAS	
08.05	FRITOS DE CASCARA (DISTINTOS DE LOS COMPRENDIDOS EN LA POSICION 08.01) FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O DESCORTEZADOS	
08.05.0.04	NUCES COMUNES O DE NOGAL	SECAS, SIN CASCARA
08.12	FRUTAS DESECADAS (DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS POSICIONES 08.01 A 08.05, AMBAS INCLUSIVE)	
08.12.0.01	CEREZAS (GUINDAS), CON CAROZO	
08.12.0.02	CEREZAS (GUINDAS), SIN CAROZO	
08.12.0.03	CIRUELAS, CON CAROZO	
08.12.0.04	CIRUELAS, SIN CAROZO (OREJONES)	
08.12.0.05	DAMASCOS (CIBABACANOS, ALDARICOQUES), CON CAROZO	
08.12.0.06	DAMASCOS (CIBABACANOS, ALDARICOQUES), SIN CAROZO	
08.12.0.07	DURAZNOS (MELOCOTONES), CON CAROZO (PELONES)	
08.12.0.08	DURAZNOS (MELOCOTONES), SIN CAROZO (OREJONES, MELOCOTONES)	
08.12.0.09	MANZANAS	
08.12.0.10	MEHENTILLOS	
08.12.0.11	PERAS	
08.12.0.99	LOS DEMAS	FRUTAS CITRICAS
09.04	PIMIENTA (DEL GENERO "PIPER"); PIMIENTOS (DE LOS GENEROS "CAPSICUM" Y "PIMENTA")	

LISTA COMÚN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

NÚMERO :	P R O D U C T O	OBSERVACIONES
09.04.0.01	PIMIENTA (DEL GÉNERO "PIPER")	EN GRANO, A GRANEL
		MOLIDA, A GRANEL
09.04.0.02	PIMENTITOS (DE LOS GÉNEROS "CAPSICUM" Y "PIMENTA")	DEL GÉNERO "CAPSICUM", A GRANEL
		LAS DEMÁS, A GRANEL
09.05	VAINILLA	
09.05.0.01	VAINILLA	A GRANEL
09.06	CANELA Y FLORES DEL CAÑEIRO	
09.06.0.01	CANELA Y FLORES DEL CAÑEIRO	A GRANEL
09.07	CLAVO DE ESPECIA (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDICULOS)	
09.07.0.01	CLAVO DE ESPECIA ("CLAVO DE OLCR") (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDICULOS)	A GRANEL
09.08	HUEZ MOSCADA, MACIS, ANJOS Y CARDAMOMOS	
09.08.0.01	HUEZ MOSCADA Y MACIS	A GRANEL
09.09	SEMILLAS DE ANIS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO, COMINO, ALCARAVENA Y ENEBRO	
09.09.0.01	ANIS COMÚN (ANIS VERDE)	A GRANEL
09.09.0.02	BADIANA (ANIS ESTRELLADO)	A GRANEL
09.09.0.03	COMINO	A GRANEL
09.09.0.99	LOS DEMÁS	A GRANEL

LISTA COMUN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

NÚMERO :	P R O D U C T O :	OBSERVACIONES
09.10	TOMILLO, LAUREL Y AZAFRAN; LAS DEMAS ESPECIAS	
09.10.0.01	TOMILLO	A GRANEL
09.10.0.02	LAUREL	A GRANEL
09.10.0.03	AZAFRAN	A GRANEL
09.10.0.04	JENGIBRE	A GRANEL
09.10.0.99	LOS DEMAS	A GRANEL
11.02	GRANOS Y SEMOLAS; GRANOS HONDADOS, PERLADOS, PARTIDOS, APLASTADOS O EN COPOS, EXCEPTO EL ARROZ DE LA POSICION 10.06; GEMENES DE CEREALES, ENTEROS, APLASTADOS, EN COPOS O MOLIDOS	
11.02.2	GRANOS HONDADOS, PERLADOS, PARTIDOS, APLASTADOS O EN COPOS; GEMENES DE CEREALES, ENTEROS, APLASTADOS, EN COPOS O MOLIDOS	
11.02.2.00	AVENA	
11.02.2.01	DESCASCADA	
11.02.2.02	MACINADA O APLASTADA (ROLLADA)	
11.07	MALTA, INCLUIDO TOSTADA	
11.07.0.01	CEBADA MALTEADA EN GRANO, INCLUSIVE LA CEBADA CER-VECTA	CUPO ANUAL: 40.000 TONELADAS
11.07.0.02	MOLIDA	
11.09	GLUTEN DE TRIGO, INCLUIDO SECO	
11.09.0.01	GLUTEN DE TRIGO, INCLUIDO SECO	
13.03	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR AGAR Y OTROS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES	

LISTA COMUN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

NOMENCLATURA :	P R O D U C T O	OBSERVACIONES
13.03.1	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES	
13.03.1.01	DE HELECHO MACHO	
13.03.3	AGAR AGAR (COLA, MUSGO O GELATINA DE JAPON, GELOSA)	
13.03.3.01	AGAR AGAR	
15.01	MANTECA, OTRAS GRASAS DE CERDO Y GRASAS DE AVES DE CORRAL, PENSADAS, FUNDIDAS O EXTRAIDAS POR MEDIO DE DISOLVENTES	
15.01.1	DE CERDO	
15.01.1.01	GRASA DERRETIDA (MANTECA DE CERDO FUNDIDA)	
15.01.1.99	LOS DEMAS	CUPO ANUAL: 30 TONELADAS
15.02	SEBOS (DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA Y CAPRINA) EN BRUTO, FUNDIDOS O EXTRAIDOS POR MEDIO DE DISOLVENTES, INCLUIDOS LOS SEBOS LLAMADOS "PRIMEROS JUGOS"	
15.02.2	FUNDIDOS (INCLUSO LOS LLAMADOS PRIMEROS JUGOS)	
15.02.2.01	DE BOVINOS	
15.07	ACEITES VEGETALES FIJOS, FLUIDOS O CONCRETOS, BRUTOS, PURIFICADOS O REFINADOS	
15.07.1	EN BRUTO	
15.07.1.04	DE OLIVA	A CONHEL
		EN LATAS CUPO ANUAL: 1.200 TONELADAS EN CONJUNTO CON EL ITEM 15.07.2.01
15.07.1.99	LOS DEMAS	DE UVA
15.07.2	PURIFICADOS O REFINADOS	
15.07.2.01	DE OLIVA	A CONHEL
		EN LATAS

LISTA COMÚN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

INCLADI :	P R O D U C T O	OBSERVACIONES
15.07.2.04 (Cont.)		VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 15.07.1.04
15.12	ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS Y ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES SOLIDIFICADOS O ENDURECIDOS POR CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO; INCLUIDO REFINADOS, PERO SIN PREPARACION ULTERIOR	
15.12.0.05 DE BALLENA		HIDROGENADO CUPO ANUAL: 200 TONELADAS
15.12.0.06 DE PESCADO		HIDROGENADO CUPO ANUAL: 200 TONELADAS
15.12.0.99 LOS DEMAS		HIDROGENADO CUPO ANUAL: 200 TONELADAS
16.01	EMBUTIDOS DE CARNE, DE DESPOJOS COMESTIBLES O DE SANGRE	
16.01.0.05 SALCHICHAS		SIN GRASA NI CARNE DE AVES DOMESTICAS CUPO ANUAL: 400 TONELADAS
		CON GRASA O CARNE DE AVES DOMESTICAS CUPO ANUAL: 100 TONELADAS
16.01.0.99 LOS DEMAS		SALAMES, SALAMINES Y SEMEJANTES, DE CARNE DE VACINO O PORCINO O DE MEZCLA DE AMBAS CUPO ANUAL: 1.000 TONELADAS
16.02	OTROS PREPARADOS Y CONSERVAS DE CARNE O DE DESPOJOS COMESTIBLES	
16.02.1	DE VACINO	
16.02.1.01 CARNE CURADA Y COCIDA (CORNER BEEF)		CUPO ANUAL: 100 TONELADAS
16.02.1.99 LOS DEMAS		HAMBURGUESAS CUPO ANUAL: 500 TONELADAS
		CARNE COCIDA CONGELADA CUPO ANUAL: 70 TONELADAS
16.02.3	DE PORCINO	
16.02.3.02 JAMONES		COCIDOS

LISTA COMUN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

MARABI :	P R O D U C T O	OBSERVACIONES
15.02.3.99	LOS DEMAS	CUPO ANUAL: 100 TONELADAS
16.02.9	OTROS	
15.02.9.01	PASTAS DE HIGADOS	
16.02.9.99	LOS DEMAS	LAS DEMAS PASTAS
16.03	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE; EXTRACTOS DE PESCADO	
16.03.3	EXTRACTOS DE PESCADO	
16.03.3.01	EXTRACTOS DE PESCADO	EXCEPTO ATUN
15.04	PREPARADOS Y CONSERVAS DE PESCADO, INCLUIDO EL CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS	
15.04.0.03	DE SALMON	
16.04.0.06	FILETES DE ANCHOAS	PREPARADOS Y CONSERVAS DE ANCHOAS, EN LATAS DE HASTA 600 GRAMOS CUPO ANUAL: 750.000 LATAS
15.04.0.99	LOS DEMAS	DE SURUBI
16.05	CRUSTACEOS Y MOLUSCOS PREPARADOS O CONSERVADOS	
16.05.1	CRUSTACEOS	
16.05.1.01	CAMARONES	EN CONSERVA
		PREPARADOS CUPO ANUAL: US\$ 2.000.000
16.05.1.02	CANGREJOS	EN CONSERVA
		PREPARADOS CUPO ANUAL: US\$ 200.000

LISTA COMUN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

NÚMERO :	P R O D U C T O	OBSERVACIONES
16.05.1.03	CENTOLLAS	
16.05.1.04	GAMBAS	EN CONSERVA
		PREPARADAS CUPO ANUAL: US\$ 500.000
16.05.1.05	JAJIBAS	
16.05.1.06	LANGOSTAS	
16.05.1.07	LANGOSTINOS	EN CONSERVAS
		PREPARADOS CUPO ANUAL: US\$ 500.000
16.05.1.99	LOS DEMAS	PREPARADOS CUPO ANUAL: US\$ 500.000
16.05.2	MOLUSCOS	
16.05.2.01	ALIEJAS	EN CONSERVA
		PREPARADAS CUPO ANUAL: US\$ 500.000
16.05.2.02	DEBEBECHOS	
16.05.2.03	CALAMARES, PULPOS, JIBIAS	
16.05.2.04	CHOROS Y CHOLGAS	
16.05.2.05	CHORITOS (MEJILLONES)	
16.05.2.06	AZULON	
16.05.2.07	LOCOS	
16.05.2.08	MARIAS	

LISTA COMÚN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

NÚMERO :	P R O D U C T O	OBSERVACIONES
16.05.2.09	OSTIONES	
16.05.2.10	OSTRAS	
16.05.2.11	PICOS	
16.05.2.99	LOS DEMAS	LOS DEMAS MOLUSCOS, EN CONSERVA
		LOS DEMAS MOLUSCOS
17.02	LOS DEMAS AZUCARES EN ESTADO SOLIDO: JARABES DE AZUCAR SIN ADICION DE AROMATIZANTES O DE COLORANTES; SUCEDANEOS DE LA MIEL, INCLUIDO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZUCARES Y MELAZAS CARAMELIZADOS	
17.02.1	LOS DEMAS AZUCARES EN ESTADO SOLIDO	
17.02.1.00	SIN ADICION DE AROMATIZANTES O DE COLORANTES	
17.02.1.09	LOS DEMAS	AZUCAR DIFIDOGENICO
17.04	ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO	
17.04.0.08	DULCE DE ZAPALLO	
18.03	CACAO EN MASA O EN PANES (PASTA DE CACAO), INCLUIDO DESGRASADO	
18.03.0.01	CON EL 14% O MENOS DE GRASA	CUPO ANUAL PARA 1988: 6.000 TONELADAS EN CONJUNTO CON EL ITEM 18.03.0.02
		CUPO ANUAL PARA 1989: 7.200 TONELADAS EN CONJUNTO CON EL ITEM 18.03.0.02
18.03.0.02	CON MAS DEL 14% DE GRASA	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 18.03.0.01
18.04	MANTECA DE CACAO, INCLUIDOS LA GRASA Y EL ACEITE DE CACAO	
18.04.0.01	MANTECA DE CACAO, INCLUIDOS LA GRASA Y EL ACEITE DE CACAO	
18.05	CACAO EN POLVO SIN AZUCAR	

LISTA COMÚN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

NÚMERO :	P R O D U C T O	OBSERVACIONES
18.05.0.01	CACAO EN POLVO SIN AZUCARAR	CUPO ANUAL: US\$ 200.000
19.02	EXTRACTOS DE MALTA: PREPARADOS PARA LA ALIMENTACION INFANTIL O PARA USOS DIETETICOS O CULINARIOS, A BASE DE HARINAS, SEMOLAS, ALMIDONES, FECULAS O EXTRACTOS DE MALTA, INCLUIDO CON ADICION DE CACAO EN UNA PROPORCION INFERIOR AL 50 POR 100 EN PESO	
19.02.1	EXTRACTOS DE MALTA	
19.02.1.01	EXTRACTOS DE MALTA	
19.02.2	PREPARADOS PARA LA ALIMENTACION INFANTIL O PARA USOS DIETETICOS O CULINARIOS	
19.02.2.99	LOS DEMAS	PREPARACIONES PARA ALIMENTACION INFANTIL SIN LACTOSA
19.03	PASTAS ALIMENTICIAS	
19.03.0.01	PASTAS ALIMENTICIAS (PASTAS PARA SOPAS, MASAS ALIMENTICIAS)	CUPO ANUAL: 1.500 TONELADAS
19.07	PAN, GALLETAS DE MAR Y DEMAS PRODUCTOS DE PANADERIA ORDINARIA, SIN ADICION DE AZUCAR, MIEL, HUEVOS, MATERIAS GRASAS, QUESO O FRUTAS; HOSTIAS, SELLOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS, PASTAS DESECADAS DE HARINA, DE ALMIDON O DE FECLA EN HOJAS Y PRODUCTOS ANALOGOS	
19.07.0.01	PAN, GALLETAS DE MAR Y DEMAS PRODUCTOS DE PANADERIA ORDINARIA	CROUTONS, CRISTINES Y TOSTADAS CUPO ANUAL: US\$ 200.000
19.08	PRODUCTOS DE PANADERIA FINA, PASTELERIA Y GALLETERIA, INCLUIDO CON ADICION DE CACAO EN CUALQUIER PROPORCION	
19.08.0.01	BIZCOCHOS, GALLETAS Y GALLETITAS	CUPO ANUAL: US\$ 200.000
19.08.0.99	LOS DEMAS	PAN DULCE CUPO ANUAL: 200 TONELADAS
20.02	LECUMBRES Y LEGUMINOSAS PREPARADAS O CONSERVADAS SIN VINAGRE NI ACIDO ACETICO	
20.02.1	EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS	

LISTA COMUN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

NÚMERO :	P R O D U C T O	OBSERVACIONES
20.02.1.01	ACEITUNAS, INCLUSO RELLENAS	EN ENVASES DE 20 KG. O MAS
		EN RECIPIENTES MENORES DE 20 KG. CUPO ANUAL EN CONJUNTO CON EL ITEM 20.02.2.01: -LATAS HASTA 1 KG.: 200 TONELADAS -LATAS DE 1 A 20 KG.: 800 TONELADAS
20.02.1.02	ALCACHOFAS (ALCAUCILES, ALCACHOFRA)	
20.02.1.03	ARVEJAS	CUPO ANUAL: 300 TONELADAS EN CONJUNTO CON EL ITEM 20.02.2.03
20.02.1.99	LOS DEMAS	EXCEPTO AJOS, CEBOLLAS Y MAIZ
		AJOS CUPO ANUAL: US\$ 100.000
		MAIZ CUPO ANUAL: US\$ 100.000
20.02.2	ACONDICIONADAS EN OTROS ENVASES	
20.02.2.01	ACEITUNAS, INCLUSO RELLENAS	EN ENVASES DE 20 KG. O MAS
		EN RECIPIENTES MENORES DE 20 KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 20.02.1.01
20.02.2.02	ALCACHOFAS (ALCAUCILES, ALCACHOFRA)	
20.02.2.03	ARVEJAS	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 20.02.1.03
20.04	FRUTAS, CORTEZAS DE FRUTAS, PLANTAS Y SUS PARTES, CONFITADAS CON AZUCAR (ALHIDARADAS, GLASEADAS O ESCARIFADAS)	
20.04.1	FRUTAS	
20.04.1.99	LOS DEMAS	
20.04.2	CORTEZAS DE FRUTAS	

LISTA COMUN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

PALABRA :	P R O D U C T O	OBSERVACIONES
20.04.2.01	DE LIMONES	
20.04.2.02	DE NARANJAS	
20.04.2.99	LOS DEMAS	
20.04.3	PLANTAS Y SUS PARTES	
20.04.3.01	JENGIBRE	
20.04.3.99	LOS DEMAS	
20.05	PURES Y PASTAS DE FRUTAS, COMPOTAS, JALEAS Y MERMELADAS, OBTENIDOS POR COCCION, CON O SIN ADICION DE AZUCAR	
20.05.3	PURES Y PASTAS DE FRUTAS	
20.05.3.01	DE DURAZO	
20.05.3.02	DE HIGO	
20.05.3.99	LOS DEMAS	
20.06	FRUTAS PREPARADAS O CONSERVADAS DE OTRA FORMA, CON O SIN ADICION DE AZUCAR O DE ALCOHOL	
20.06.1	CONSERVAS DE FRUTAS, AL NATURAL	
20.06.1.02	DE CEREZAS (CAPULI, CEREJA)	
20.06.1.03	DE CIRUELAS	
20.06.1.04	DE DAMASCOS (ALBARRICOQUES)	
20.06.1.09	DE MANZANAS	
20.06.1.11	DE PERAS	
20.06.1.99	LOS DEMAS	

LISTA COMUN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

MALADI :	P R O D U C T O	OBSERVACIONES
20.06.2	CONSERVAS DE FRUTAS, EN ALMIBAR	
20.06.2.02	DE CEREZAS (CAPULI, CEREJA)	
20.06.2.03	DE CIRUELAS	
20.06.2.04	DE DAMASCOS (ALBARICOQUES)	
20.06.2.09	DE MANZANAS	
20.06.2.11	DE PERAS	
20.06.2.99	LOS DEMAS	
20.06.4	TOSTADAS	
20.06.4.01	MANI (CACAHUETE)	
20.07	JUCOS DE FRUTAS (INCLUIDOS LOS MOSTOS DE UVA) O DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, SIN FERMENTAR, SIN ADICION DE ALCOHOL, CON O SIN ADICION DE AZUCAR	
20.07.1	DE FRUTAS	
20.07.1.01	DE ANANA (PIÑA, AZUCARON, ABACAXI)	
20.07.1.99	LOS DEMAS	
21.02	EXTRACTOS O ESENCIAS DE CAFE, DE TE O DE YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS EXTRACTOS O ESENCIAS; ACHIICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DE CAFE TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS	
21.02.4	ACHIICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DE CAFE TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS	
21.02.4.01	ACHIICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DE CAFE TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS	
21.03	HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA	
21.03.0.01	HARINA DE MOSTAZA	CUPO ANUAL: 150 TONELADAS EN CONJUNTO CON EL ITEM 21.03.0.02
21.03.0.02	MOSTAZA PREPARADA	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 21.03.0.01

LISTA COMUN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

NÚMERO :	P R O D U C T O	OBSERVACIONES
21.04	SALSAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES COMPUESTOS	
21.04.2	CONDIMENTOS Y SAZONADORES COMPUESTOS	
21.04.2.99 LOS DEMAS		CUPO ANUAL: 40 TONELADAS
21.07	PREPARADOS ALIMENTICIOS NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES	
21.07.0.02 PREPARADOS COMPUESTOS NO ALCOHOLICOS, PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS (EXTRACTOS CONCENTRADOS)		
21.07.0.05 MATECA DE MANI (CACAHUETE)		
21.07.0.05 HIDROLIZADO DE PROTEINAS		CUPO ANUAL: 100 TONELADAS
21.07.0.07 DULCE DE LECHE		
21.07.0.99 LOS DEMAS		SESAMO EN PASTA, CREMA NO LACTEA.
22.05 VINOS DE UVA; MOSTO DE UVA "APAGADO" CON ALCOHOL (INCLUIDAS LAS HUSTELAS)		
22.05.1 VINOS DE UVA		
22.05.1.10 LLAMADOS FINOS		
22.05.1.11 CON DENOMINACION DE ORIGEN Y CONDICIONES NEGOCIADAS EN LA ALALC		<p>VINOS TINTOS Y BLANCOS, CUANDO CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) CUPO ANUAL: 50.000 CAJAS DE DOCE BOTELLAS DE 0,75 LITROS 2) PRECIO MINIMO CIF DE US\$ 10,00 (DIEZ DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS) POR CAJA DE DOCE BOTELLAS DE 0,75 LTS. 3) MARCA REGISTRADA POR VIVA O DOCEGA DE ORIGEN 4) GRADO ALCOHOLICO G.L.: MINIMO DE 11,5 GRADOS PARA LOS VINOS TINTOS Y DE 11 GRADOS PARA LOS VINOS BLANCOS Y TIPO "BLANCO" Y MAXIMO DE 13 GRADOS PARA TODOS 5) RELACION ALCOHOL EN PESO/EXTRACTO SECO REDUCIDO DE 5,2 PARA LOS VINOS TINTOS, DE 6,7 PARA LOS VINOS BLANCOS 6) ACIDEZ VOLATIL MAXIMA DE 1,30 GRAMOS POR LITRO EXPRESADA EN ACIDO ACETICO 7) LAS VARIETADES DE UVA UTILIZADAS EN LA ELABORACION DEL VINO DEBEN SER VITIS VITIFERAS 8) CERTIFICADO DE CALIDAD ENTIDO POR EL

LISTA COMUN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

MALADI :	P R O D U C T O	OBSERVACIONES
22.05.1.11 (Cont.)		<p>ORGANISMO ESTATAL COMPETENTE DEL PAIS EXPORTADOR EN EL QUE CONSTE LA VARIEDAD DE UVA PREDOMINANTE UTILIZADA EN LA ELABORACION DEL VINO</p> <p>9) BOTELLAS DE CAPACIDAD NO SUPERIOR A 0,75 LITROS</p> <p>10) AVEJAMIENTO: DOS AÑOS CALENDARIO MINIMO PARA VINOS TINTOS</p> <p>11) ETIQUETAS: DEBEN TENER LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:</p> <p>A) MARCA REGISTRADA</p> <p>B) NOMBRE Y DIRECCION DEL EMBOTELLADOR</p> <p>C) AÑO DE COSECHA</p> <p>D) TIPO DE VINO (BLANCO O TINTO)</p> <p>E) CONTENIDO LIQUIDO</p> <p>F) GRADUACION ALCOHOLICA</p> <p>G) DENOMINACION VARIETAL. SOLO PODRA INDICARSE CUANDO EL PRODUCTOR POSEA MAS DEL 60% DE LA VARIEDAD INDICADA; TAL INDICACION SERA FACULTATIVA PARA EL PRODUCTOR O EXPORTADOR</p> <p>H) CLASIFICACION DEL VINO. SERA LA MISMA QUE SE UTILICE EN EL PAIS DE ORIGEN. EN AQUELLOS CASOS QUE SE TRATE DE MARCAS EXCLUSIVAS PARA LA EXPORTACION SE ACEPTARA LA CLASIFICACION QUE ESTABLEZCA EL ORGANISMO ESTATAL COMPETENTE DEL PAIS EXPORTADOR</p> <p>I) CERTIFICADO OTORGADO POR EL ORGANISMO ESTATAL COMPETENTE DE ACREDITACION DE LA FIRMA O BODEGA EXPORTADORA</p>
22.09	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR DE GRADUACION INFERIOR A 20 GRADOS; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARADOS ALCOHOLICOS COMPUESTOS (LLAMADOS "EXTRACTOS CONCENTRADOS") PARA LA FABRICACION DE BEBIDAS	
22.09.2	AGUARDIENTES	
22.09.2.99	LOS DEMAS	EXCEPTO DE MELAZA Y GIN
		GIN CUPO ANUAL: US\$ 100.000
22.09.9	OTROS	
22.09.9.01	PREPARADOS ALCOHOLICOS COMPUESTOS PARA LA FABRICACION DE BEBIDAS (EXTRACTOS CONCENTRADOS)	

LISTA COMÚN ENTRE ARGENTINA Y BRASIL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

NÚMERO :	P R O D U C T O	OBSERVACIONES
22.09.9.99	LOS DEMÁS	FERNET. FERNET DE MENTA.
35.01	CASEINA, CASEINATOS Y OTROS DERIVADOS DE LA CASEINA; COLAS DE CASEINA	
35.01.1	CASEINA	
35.01.1.01	CASEINA	CUPO ANUAL: 500 TONELADAS
35.01.2	DERIVADOS DE LA CASEINA	
35.01.2.99	LOS DEMÁS	CASEINATO DE SODIO CUPO ANUAL: 500 TONELADAS

//

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Acuerdo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Acuerdo en la ciudad de Montevideo, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Ricardo O. Campero

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Rubens Antonio Barbosa
